

Ten Limited», contra resolución de este Registro de 16 de septiembre de 1976, se ha dictado con fecha 10 de abril de 1985, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de "Fujitsu Ten Limited", se revoca la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 27 de octubre de 1982, en los autos de que dimana este rollo, y, en su virtud, se estima el recurso contencioso-administrativo deducido por dicha Entidad contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 16 de septiembre de 1976, así como la resolución tácita desestimatoria del recurso de reposición promovido contra aquél, por las que se denegó la concesión de la marca número 749.415, "Ten" con diseño, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho y se ordena la concesión y registro de dicha marca para amparar los productos de la clase 9, consistentes en radios para coches, magnetófonos para coches, dispositivos electrónicos para automotores, equipos de comunicación de radio para coches y usos generales y accesorios y recambios para los mismos, y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21856 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 856/1981, promovido por «Suco, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1979 y 29 de febrero de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 856/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Suco, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1979 y 29 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tabanera Herranz, en nombre y representación de "Suco, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1979, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de marzo de 1979, por el que denegó la marca SUCOSA, número 803.721, y el acuerdo de 29 de febrero de 1980, por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, el derecho que asiste a SUCOSA a gozar de la protección registral. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21857 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.395/1979, promovido por «The Procter and Gamble Company», contra acuerdos del Registro de 3 de julio de 1978 y 10 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.395/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The

Procter & Gamble Company», contra resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 10 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "The Procter & Gamble Company", debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, las que dejamos sin efecto, decretando la denegación de la marca número 853.846, "Escudo"; todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21858 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 830/1981, promovido por «Badische Tabakmanufaktur Roth-Händle GmbH & Co.», contra acuerdos del Registro de 2 de septiembre 1980 y 23 de marzo de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 830/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Badische Tabakmanufaktur Roth-Händle GmbH & Co.», contra resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1980 y 23 de mayo de 1981, se ha dictado con fecha 22 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Badische Tabakmanufaktur Roth-Händle GmbH & Co.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1980, confirmada, en reposición, por la de 23 de marzo de 1981, que denegó la inscripción de la marca internacional número 445.339, denominativa "Gouden Hand", anulamos tales resoluciones por no ser ajustadas a derecho y, en consecuencia, ordenamos la inscripción de dicha marca; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21859 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.253/1979, promovido por «Hoechst Aktiengesellschaft» contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1978 y 27 de marzo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.253/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoechst Aktiengesellschaft» contra resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1978 y 27 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 10 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de la Entidad "Hoechst Aktiengesellschaft", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1978, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de noviembre de 1978, por el que se